



INFORME

Que se emite de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, sobre el siguiente:

ASUNTO

Plantilla presupuestaria de 2026 del Consorcio para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Comarca Sierra Mágina Oriental.

En relación al mismo, la funcionaria que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que la Plantilla Presupuestaria de 2025 del Consorcio para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Comarca Sierra Mágina Oriental, es aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 28/11/2024 (B.O.P. de fecha 30/12/2024), junto al Presupuesto de la Corporación, previo acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio, con fecha 07/11/2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- CONSORCIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMARCA SIERRA MÁGINA ORIENTAL. NATURALEZA Y POTESTADES.

La Diputación Provincial de Jaén y los Ayuntamientos de Albánchez de Mágina, Bedmar y García, Bélmez de la Moraleda, Cabra del Santo Cristo, Jimena, Jódar, Mancha Real y Torres, constituyen un Consorcio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 110 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 123 y 124 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 78 y siguientes de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y de conformidad con la previsión recogida en el artículo 26, apartados 3 y 4, de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre de 2.002, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

El Consorcio para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Comarca Sierra Mágina Oriental queda adscrito a la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud del artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y del artículo 8 de los Estatutos del Consorcio Comarcal para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Sierra Mágina Oriental, para el mejor cumplimiento de sus fines, éste tendrá la potestad de autoorganización.

Como típica manifestación de la potestad de autoorganización legamente reconocida a las Entidades Locales, se encuentra a su vez, la formación de la plantilla presupuestaria. Esta se configura como el instrumento de ordenación de los recursos humanos, previsto al efecto de dotar económicamente las necesidades de personal incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo existentes en la organización.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/nUv89t3OohsuAnUHFvLkg==			
FIRMADO POR	MARIA JOSE CANO BLANCO - LA JEFA SERV. DE GESTIÓN DE RR. HH. II	FECHA Y HORA	23/09/2025 17:45:52
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	nUv89t3OohsuAnUHFvLkg==	EV00XVER
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electr�nica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electr�nica.		





II.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

El artículo 168.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que el presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse, entre otra documentación, el anexo de personal de la entidad local.

Por su parte, el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, señala que "1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos: a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables. b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales. Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales. 3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquel." En este sentido, el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local establece que "1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general."

Finalmente, el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala que "La planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad".

De todo lo anterior se desprende que la plantilla presupuestaria constituye el elemento objetivo de la organización, que relaciona los puestos incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo, a efectos de su vinculación con la dotación económica de las correspondientes plazas, a través del crédito necesario consignado en el Presupuesto.

La plantilla presupuestaria del Consorcio Comarcal para la prestación del servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Sierra Mágina Oriental, planifica el número, clasificación y dotación económica de las plazas necesarias para garantizar la prestación de los servicios públicos encomendados.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/nUv89t3OohsuAnUHFvLkg==			
FIRMADO POR	MARIA JOSE CANO BLANCO - LA JEFA SERV. DE GESTIÓN DE RR. HH. II	FECHA Y HORA	23/09/2025 17:45:52
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	nUv89t3OohsuAnUHFvLkg==	EV00XVER
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electr�nica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electr�nica.		





III.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL CONSORCIO.

De conformidad con el artículo 154 TRRL *"la LPGE para cada año fijará los límites al incremento de las retribuciones o gastos de personal de las Corporaciones locales. Cuando tales límites hagan referencia a la cuantía global de las retribuciones de los funcionarios, se entenderán sin perjuicio de las ampliaciones de plantillas que puedan efectuarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126.2 y 3 de esta Ley"*.

Se encuentra incluido el incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 % respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de 2025 (BOE 2 de julio de 2025), al haber superado la suma de la variación del IPCA de los años 2022, 2023 y 2024, el incremento retributivo fijo acumulado de 2022, 2023 y 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

Se expresan las retribuciones íntegras, actualizadas en su cuantía con los incrementos aprobados en los términos de la legislación vigente, y sin perjuicio de aquellos otros que puedan establecerse por LPGE o cualquier otra norma habilitante.

De conformidad con en el artículo 19 LPGE 2023, lo dispuesto en los apartados siguientes se entiende sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles.

1. Personal funcionario de carrera.

De conformidad con el artículo 93 LBRL *"1. Las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública. 2. Las retribuciones complementarias se atenderán a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado. 3. Las Corporaciones locales reflejarán anualmente en sus presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública"*.

En tanto no se produzca el desarrollo reglamentario del régimen de retribuciones complementarias establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, continuará siendo de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Retribuciones básicas. -

- Sueldo y trienios: considerando lo dispuesto en los artículos 23.Uno.A) y 19.Cinco.1 LPGE 2023, se percibirá en este concepto en las nóminas ordinarias de enero a diciembre, las siguientes cuantías referidas a 12 mensualidades, correspondientes al grupo o subgrupo de clasificación:

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/nUv89t3OohsuAnUHFvLkg==			
FIRMADO POR	MARIA JOSE CANO BLANCO - LA JEFA SERV. DE GESTIÓN DE RR. HH. II	FECHA Y HORA	23/09/2025 17:45:52
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	nUv89t3OohsuAnUHFvLkg==	EV00XVER
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electr�nica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electr�nica.		





Grupo/Subgrupo TREBEP	Cuantía referida a 12 mensualidades	
	Sueldo (Euros)	Trienios (Euros)
C1	10.388,16	380,16

- Pagas extraordinarias: considerando lo dispuesto en los artículos 23.Uno.B) y 19.Cinco.1 LPGE 2023, serán dos al año, correspondientes a los meses de junio y diciembre, y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987 LGPE 1988. Cada una de dichas pagas incluirá las cuantías de sueldo y trienios y del complemento de destino mensual que se perciban, con la correspondiente reducción proporcional, en caso de prestación de jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a junio o diciembre.

Grupo/Subgrupo TREBEP	Cuantía referida a 1 paga extraordinaria	
	Sueldo (Euros)	Trienios (Euros)
C1	748,21	27,35

Retribuciones complementarias.-

Su cuantía anual se incrementará en el porcentaje previsto en la LPGE o cualquier otra norma habilitante.

- Complemento de destino: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.Uno.C) LPGE 2023, corresponde al nivel del puesto de trabajo desempeñado, en las siguientes cuantías referidas a catorce mensualidades:

Nivel	Cuantía referida a 14 mensualidades (Euros)
18	6.645,66
17	6.267,52

- Complemento específico: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.Uno.D) LPGE 2023, se encuentra asignado al puesto que se desempeñe. Se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percepción mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

- Complemento de productividad: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.Uno.E) LPGE 2023, retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, en función de circunstancias objetivas que no originarán derechos individuales. Corresponde al Pleno la determinación de la





cantidad global destinada al mismo, dentro de los límites máximos legales, y a la Presidencia su distribución.

- Gratificaciones por servicios extraordinarios: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.Uno.F) LPGE 2023, tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales.

2. Personal funcionario interino.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.Tres LPGE 2023, percibirá las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté clasificado el Cuerpo o Escala el que se haya producido el nombramiento como interino y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo desempeñado, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

SEGURIDAD SOCIAL: se incluye asimismo la previsión relativa al coste de Seguridad Social del personal empleado. La cuota patronal prevista comprende tanto las contingencias comunes como profesionales.

IV.- PLANTILLA PRESUPUESTARIA DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL CONSORCIO.

La previsión de gasto de la plantilla de personal funcionario del Consorcio se cifra en un total de 671.023,54 euros, de conformidad con el detalle expresado en la plantilla presupuestaria adjunta y el desglose por conceptos indicados en el Fundamento anterior.

V.- PLANTILLA ORGÁNICA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL CONSORCIO.

Denominación	Subgrupo clasificación	Número de plazas
Bombero/o	C1	16
Total		16

Consideraciones:

Las 16 plazas vacantes de nueva creación de Bombero/a, serán provistas de conformidad con la normativa ordinaria, no siendo de aplicación ninguna especialidad de las previstas en el régimen transitorio de la nueva Ley 2/2023, de 15 de marzo (O.E.P. de 2025 publicada en B.O.P. 16/01/2025).

VI.- PROCEDIMIENTO.

De conformidad con el artículo 21.1 de los Estatutos del Consorcio para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Comarca de Sierra Mágina Oriental, *"los órganos competentes del Consorcio aprobarán, a través del Presupuesto, la relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal, de conformidad con la normativa vigente, ajustándose la selección del personal a lo dispuesto en la legislación de aplicación."*, correspondiendo su aprobación a la Junta General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.c).2 de sus Estatutos.





De conformidad con el artículo 4.1.b) 5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta necesario informe de la Intervención del Consorcio sobre la suficiencia de crédito.

Por todo lo anterior, es por lo que se **INFORMA** que:

De conformidad con lo establecido en los artículos 13.c).2 y 21.1, corresponde a la Junta General del Consorcio para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Comarca de Sierra Mágina Oriental, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la plantilla presupuestaria de 2026 del Consorcio Comarcal para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Sierra Mágina Oriental, de conformidad con el Anexo adjunto.

SEGUNDO: Publicar la plantilla en el B.O.P. junto con el resumen del Presupuesto, conforme a los trámites previstos en los artículos 70.2 y 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y remitir copia a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiéndole que el presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/nUv89t3OohsuAnUHFvLkg==			
FIRMADO POR	MARIA JOSE CANO BLANCO - LA JEFA SERV. DE GESTIÓN DE RR. HH. II	FECHA Y HORA	23/09/2025 17:45:52
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	nUv89t3OohsuAnUHFvLkg==	EV00XVER
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electr?nica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electr?nica.		

